

2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 2963 E (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, en las que reconocía, entre otras cosas, que el pueblo de Palestina tiene derecho a la libre determinación,

Teniendo presentes el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación incorporados en los Artículos 1 y 55 de la Carta y reafirmados más recientemente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁷ y en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁸,

1. *Reafirma* que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Expresa una vez más su honda preocupación* por el hecho de que el pueblo de Palestina haya sido privado por Israel del goce de sus derechos inalienables y del ejercicio de su derecho a la libre determinación;

3. *Declara* que el pleno respeto y la realización de los derechos inalienables del pueblo de Palestina, particularmente su derecho a la libre determinación, son indispensables para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y que el goce del derecho de los refugiados árabes de Palestina a retornar a sus hogares y propiedades, reconocido por la Asamblea General en su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, que ha sido reafirmada reiteradamente por la Asamblea a partir de esa fecha, es indispensable para lograr un arreglo justo del problema de los refugiados y para que el pueblo de Palestina pueda ejercer su derecho a la libre determinación.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

E

La Asamblea General,

Considerando que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente tiene apremiante necesidad de fondos adicionales para costear sus gastos anuales mínimos,

Advirtiendo que muchos Estados Miembros no están en condiciones de aportar contribución alguna al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Advirtiendo además que, en vez de contribuir al presupuesto del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, muchos Estados prefieren proporcionar asistencia directa a los refugiados de Palestina.

Teniendo en cuenta que la contribución de los Estados Unidos de América al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas ha sido reducida al 25% por la resolución 2961 B (XXVII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1972, en el entendimiento de que los Estados Unidos tratarán de mantener y po-

siblemente aumentar sus contribuciones voluntarias a los distintos organismos y órganos de las Naciones Unidas,

Considerando además el profundo interés que durante muchos años han manifestado por el Oriente Medio determinados Estados de Europa occidental y otros Estados,

1. *Expresa su gratitud* a todos los Estados que en el pasado han contribuido generosamente al presupuesto del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen un ingreso per cápita de 1.500 dólares o más, a que consideren la posibilidad de aumentar su contribución al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

3090 (XXVIII). Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 2963 (XXVII) y 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁹,

Teniendo en cuenta el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1972 y el 30 de junio de 1973¹⁰,

Hondamente preocupada por la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que sigue siendo grave y, por lo tanto, pone en peligro los servicios esenciales que se prestan a los refugiados de Palestina,

Convencida de la necesidad constante de desplegar esfuerzos extraordinarios para mantener, por lo menos a su nivel actual mínimo, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refu-

⁷ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁸ Resolución 2734 (XXV).

⁹ A/9231.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/9013).

giados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que persevere en sus esfuerzos, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, a favor de la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por un nuevo período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios y la asistencia que el Grupo de Trabajo necesita para realizar sus trabajos.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

3091 (XXVIII). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 y 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 21 de noviembre de 1973¹¹,

Habiendo tomado nota de los documentos de trabajo presentados al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo en el curso del año pasado, así como de los informes preparados por el Grupo de Trabajo durante el mismo período,

Considerando que las circunstancias son favorables para proseguir el estudio que se ha encomendado al Comité Especial y hacen más necesario que nunca que el Comité intensifique sus trabajos,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular los párrafos 10 y 11 del mismo;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados por el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, así como de la labor de su Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que intensifiquen sus respectivos esfuerzos a fin de concluir, para el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la tarea de llegar a directrices convenidas para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Comité Especial que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones,

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

¹¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/9236.

3092 (XXVIII) Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹²,

Recordando que Israel y los Estados árabes, algunos de cuyos territorios han sido ocupados por Israel desde 1967, son partes en dicho Convenio,

Teniendo presente que la promoción del respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional es uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente, además, que los Estados partes en dicho Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Afirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exhorta* a las autoridades israelíes de ocupación a que respeten y cumplan las disposiciones de dicho Convenio en los territorios árabes ocupados;

3. *Insta* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que traten de hacer respetar y cumplir las disposiciones del mismo en los territorios árabes ocupados.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las políticas y prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Considerando que la aplicación del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 no puede ni debe dejarse pendiente en una situación que comprende la ocupación militar extranjera y los derechos de la población civil de esos territorios en virtud de las disposiciones de este Convenio y en conformidad con los principios del derecho internacional,

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 7^o, No. 973, pág. 287.

¹³ *Ibid.*